

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8376 M.N. (doce pesos con ocho mil trescientos setenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8100 y 4.8225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de Septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CRITERIOS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la información en reservada y confidencial.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“CRITERIOS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO PARA CLASIFICAR LA INFORMACION EN RESERVADA Y CONFIDENCIAL”.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considerará información reservada la contenida en las actas de la Comisión de Responsabilidades y sus respectivos apéndices, salvo que, por la naturaleza de la información, la Comisión expresamente resuelva hacer público su contenido.

SEGUNDO. En términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información reservada la contenida en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

TERCERO. En lo general, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. La que implique el secreto bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, y

III. La referente a las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de la Comisión de Responsabilidades. La decisión definitiva que en su caso se adopte estará sujeta a las restricciones de los criterios Primero y Segundo que anteceden.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información confidencial:

I. La que sea entregada con tal carácter por los particulares a la Comisión de Responsabilidades, siempre que aquéllos tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. La relativa a datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión o distribución en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los “Criterios de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la información en reservada y confidencial”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, así como cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Criterios.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los presentes Criterios, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1, 3, fracción XIV, inciso f), 4, y 61, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

NORMAS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO RELATIVAS A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL”.

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para proporcionar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que posea la Comisión de Responsabilidades.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Responsabilidades del Banco de México;
- II. Comité: El Comité de Información cuya integración y atribuciones se encuentran previstas en los artículos 4º y 31 del Reglamento Interior del Banco de México;
- III. Clasificación: La ordenación de la información que posea la Comisión de Responsabilidades en cualesquiera de las categorías a que se refieren las Normas Cuarta, Quinta y Sexta;
- IV. Días Hábiles: Los días hábiles bancarios;
- V. Desclasificación: La eliminación de toda referencia de reserva que pudiera tener la información que posea la Comisión;
- VI. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Reglamento: El Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VIII. Unidad de Enlace: La Unidad Administrativa del Banco de México, a través de la cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere el artículo 1 del Reglamento y cuyas funciones se señalan en el artículo 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México;
- IX. Normas: Las presentes Normas, y
- X. Secretario: El Secretario de la Comisión de Responsabilidades a través del cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere la Primera de estas Normas.

TERCERA. La interpretación de las presentes normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

El criterio se adoptará por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades tendrá voto de calidad para el caso de empate.

CUARTA. En términos del artículo 7 de la Ley, la Comisión deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I. Estructura orgánica.
- II. Facultades de la Comisión.
- III. Directorio de los miembros de la Comisión.
- IV. Domicilio de la Unidad de Enlace y su dirección electrónica.
- V. Funciones que tiene encomendadas la Comisión.
- VI. Requisitos y formatos para solicitar información y para presentar quejas y/o denuncias.
- VII. Marco normativo aplicable a la Comisión.
- VIII. Informes que genere la Comisión.
- IX. Preguntas más frecuentes relacionadas con la Comisión.

QUINTA. Para que la información pueda ser clasificada como reservada, se estará a lo establecido en los criterios que emita la Comisión, los cuales deberán atender, en lo conducente, lo señalado en los artículos 13 al 17 de la Ley, y su desclasificación se realizará en los términos previstos en dicho ordenamiento.

SEXTA. Para la clasificación de la información confidencial se estará a lo establecido en los criterios que sobre el particular emita la Comisión, los cuales deberán atender lo expresado en los artículos 18 y 19 de la Ley, y para su protección se deberá observar lo dispuesto en los artículos 20 al 26 de la misma.

SEPTIMA. Para proporcionar a los particulares el acceso a la información a que se refiere la Ley, la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades del Comité.

OCTAVA. El Secretario proporcionará a los interesados el acceso a la información auxiliándose de la Unidad de Enlace.

NOVENA. El trámite de las solicitudes de información se llevará por conducto de la Unidad de Enlace, conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 al 29 del Reglamento, y los costos por obtener información serán los que al efecto determine el Comité.

DECIMA. El Secretario rendirá anualmente un informe a la Comisión sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que la Unidad de Enlace le proporcione. En ese informe se incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas y su resultado, su tiempo de respuesta y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Dicho informe será de carácter público y se remitirá una copia al Comité, para su integración al informe a que se refiere el artículo 11 del Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El recurso de revisión a que se refieren los artículos 49, 50 y 61, fracción V, y la reconsideración prevista en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley, se tramitarán y resolverán por la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, atendiendo a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la propia Ley, así como a lo señalado en el Capítulo Sexto del Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. Cuando se determine que algún servidor público pudo haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 63 de la Ley o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Normas, la responsabilidad que resulte será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DECIMA TERCERA. El procedimiento de responsabilidad y la imposición de sanciones a que se refiere la Norma anterior, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior y las disposiciones que emita al efecto la Comisión de Responsabilidades.

DECIMA CUARTA. Las unidades administrativas del Banco de México mencionadas en estas Normas intervienen como auxiliares de la Comisión, a efecto de darles cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las "Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presente Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas o puestos del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa o puesto en quien recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1, 3, fracción XIV, inciso f), 4, y 61, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

NORMAS que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS QUE DETERMINAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN INFORMAR LOS BIENES QUE RECIBAN EN CONCEPTO DE OBSEQUIO, DONACION O POR ALGUN OTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION XII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PONERLOS A SU DISPOSICION”.

PRIMERA. Los servidores públicos del Banco de México que reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles bancarios a la Dirección de Recursos Materiales a fin de ponerlos a su disposición.

SEGUNDA. Para informar y poner a disposición de la Dirección de Recursos Materiales los bienes objeto de las presentes normas, los servidores públicos del Banco de México deberán utilizar el formato que se contiene como anexo de este ordenamiento. Dicho formato deberá ser llenado y presentado en original y dos copias, una de ellas destinada a la Dirección de Auditoría y la otra deberá ser conservada por el servidor público de que se trate, con los acuses de recibo correspondientes.

TERCERA. La Dirección de Recursos Materiales deberá llevar registro de los bienes mencionados en estas Normas, y en la primera quincena de enero de cada año, rendirá un informe por escrito de dichos bienes a la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las “Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil dos, así como su reforma publicada en el referido medio de difusión el ocho de diciembre de dos mil seis, y cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 8, fracción XII, 11, y 45, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO

FECHA: _____

**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEL BANCO DE MEXICO**

Presente.

En cumplimiento a las "Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición", establecidas al efecto por la Comisión de Responsabilidades, por medio de la presente me permito informar y poner a disposición de esa Dirección, los bienes que se detallan a continuación:

PERSONA FISICA O MORAL DE LA QUE SE RECIBIERON LOS BIENES	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE RECEPCION

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA:

PUESTO:

NORMAS para la operación del Registro de Servidores Públicos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS”.

PRIMERA. El objeto de este ordenamiento es establecer las normas que regulen la operación del Registro de Servidores Públicos, previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDA. El Registro de Servidores Públicos que la Contraloría del Banco de México debe llevar conforme al Reglamento Interior del Banco de México, se integrará con la información prevista en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y curricular proporcionen.

Asimismo, se integrará con la información referente a procedimientos administrativos instaurados, sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, sean declarantes o no y, en su caso, con las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas, que remita la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

Para la inscripción de las sanciones administrativas, la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades deberá enviar a la Contraloría del Banco de México, copia de la resolución que las imponga.

Si la sanción impuesta consiste en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, la resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada mediante oficio a la Secretaría de la Función Pública, y se remitirá copia de la resolución.

TERCERA. Las sanciones administrativas deberán inscribirse en el Registro de Servidores Públicos del Banco de México, en un plazo de tres días hábiles bancarios, contados a partir del día en que la Contraloría del Banco de México reciba la copia de la resolución respectiva.

CUARTA. La información prevista en la Norma Segunda será difundida por la Contraloría del Banco de México, en la página de Internet del Banco de México.

Tratándose de información patrimonial, la autorización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá ser otorgada, en forma indubitable y con firma autógrafa.

QUINTA. El Registro de Servidores Públicos deberá mantenerse actualizado. Para tal efecto, la información de carácter patrimonial, curricular, la referente a sanciones impuestas a servidores públicos del Banco con motivo de procedimientos administrativos instaurados, así como la relativa a las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas, será actualizada, según corresponda, mediante las declaraciones de modificación patrimonial, de datos curriculares o con las instrucciones de la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las “Normas para la operación del registro de servidores públicos”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil dos, así como su reforma publicada en el referido medio de difusión el primero de abril de dos mil tres, y cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 11, 35, párrafo segundo, y 40, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.